



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticuatro (24) de junio de 2021

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandada donde solicita adición a la sentencia proferida el día 15 de junio de 2021, el Despacho refiere que la parte demandada deberá tener presente lo indicado en Sentencia SC4649-2020 26 de noviembre de 2020, sala de casación civil corte suprema de justicia,

Al tamiz de la normatividad citada, la constitución de esa forma especial de dominio no tiene que ser anterior a la construcción de un edificio, por lo tanto, no tienen asidero los reparos que en sedes judiciales se hacen respecto a que la falta de conformación de propiedad horizontal impide acceder a la usucapión reclamada respecto de una planta o fracción de un predio debidamente determinada, como quiera que si el edificio es susceptible de regirse por ese modelo, nada obsta para que sus propietarios en ejercicio de su autonomía privada y con arreglo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, así lo determinen en aras de procurar la individualidad jurídica de cada piso o apartamento, aún con posterioridad a la adquisición por prescripción respecto de alguno de ellos.

En síntesis, cumplidos los requisitos generales y especiales que viabilizan el éxito de la pretensión adquisitiva promovida respecto de una planta de un inmueble perfectamente independiente y determinada, la circunstancia de que la edificación no haya sido sometida a régimen de propiedad horizontal no se torna en un obstáculo insalvable para acceder a las súplicas, pues como ya se examinó, la determinación de regirse por ese modelo emerge del libre albedrío de los copropietarios en la oportunidad que lo estimen pertinente si el edificio ya fue construido.

(subrayado fuera de texto)

Lo anterior como se especificó en sentencia de fecha 15 de junio de 2021, en cuanto a que la determinación de conformación de propiedad horizontal, deberá realizarse por los copropietarios teniendo en cuenta el modelo del libre albedrío de las partes.

Por otro lado, en cuanto al porcentaje, el despacho resolvió en sentencia, DECLARAR que ANA ALEJANDRA VELASQUEZ CHISICA, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.515.932 de Facatativá - Cund **adquirió por prescripción parcial extraordinaria de dominio sobre el primer piso del inmueble ubicado en Calle 8 No. 1B - 24 hoy CALLE 8 No. 2 A- 24 Barrio Monarca**, del Municipio de Facatativá - Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-54689, determinándose así lo pretendido en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: NO Acceder a la solicitud de adición del Fallo proferido el día 15 de junio de 2021, dentro del proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, teniendo en cuenta la anterior argumentación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 25 de junio del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 47 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria